

CAPITAL DE BIENESTAR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. AYTO-LOPSRMES-23-CA/R33-18

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte El Gobierno del Municipio de Culiacán, representado, en este acto, por los CC. José Ernesto Peñuelas Castellanos y Laura Araceli Nieblas Leal, en sus caracteres de Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorera Municipal, respectivamente; y por la otra parte, la empresa Constructora La Güera, S.A. de C.V., representada por el C. Ana Karen Burgueño Pérez en su carácter de Apoderado Legal, a quienes en lo sucesivo se denominarán la contratante y el contratista, respectivamente; de acuerdo con las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- LA CONTRATANTE DECLARA:

- 1. Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; en consecuencia, está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.
- 2. Que el H. Ayuntamiento de Culiacán, en uso de las facultades que expresamente le confiere la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, otorgó poder general para actos de administración y de dominio a favor de los CC. José Ernesto Peñuelas Castellanos y Laura Araceli Nieblas Leal, en sus carácteres de Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorera Municipal, respectivamente, según se acredita con la escritura pública N° 32,616, volumen N° CVI de fecha 17 de enero de 2023, protocolizadas por el Licenciado Rene González Obeso, Notario Público Nº 156, en el Estado, con ejercicio y residencia en esta municipalidad, documentos que facultan a los mandatarios a suscribir el presente instrumento.
- 3. Que para los efectos legales derivados del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en: Palacio Municipal, sito en Avenida General Álvaro Obregón entre las Calles General Mariano Escobedo y Licenciado Benito Juárez, colonia Centro, de esta ciudad, Culiacán, Sinaloa.
- 4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el titular de la tesorería de la contratante expidió los oficios de autorización de fondos Nº TM/FAISM/AUT-051/2023 fechado el 15 de mayo de 2023, pertenecientes al programa SH - Vivienda.
- 5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante Adjudicación Directa, para llevar a cabo las obras consistentes en:
 - 1 Construcción de 2 acciones de cuarto dormitorio de block de 17.50 m2 (tipo 2), El Limón de los Ramos, Sind. V. A. L. Mateos, El Tamarindo
 - 2 Construcción de 7 acciones de cuarto dormitorio de block de 17.50 m2 (tipo 2), Villa A. López Mateos, El Tamarindo, Sind. V. A. L. Mateos, El Tamarindo
 - 3 Construcción de 2 acciones de cuarto dormitorio de block de 17.50 m2 (tipo 2), El Alto del Coyote, Sind. V. A. L. Mateos, El Tamarindo

A la que se destina la inversión autorizada que se menciona en oficio de la declaración inmediata anterior, de acuerdo con los actos relativos a la adjudicación correspondiente y conforme a las normas establecidas en los artículos 38 fracción I, 39 fracción II y 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables a la materia.

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

- 1. Que acredita la existencia de su sociedad con la escritura constitutiva Nº 3,652, volumen Nº XII, de fecha 24 de julio de 2008, de la ciudad de Navolato, municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, otorgada ante la fe del notario público Nº 197, Lic. Cesar Manuel Guerra Sainz, folio mercantil electrónico 14119*1, control interno 5, Fecha 29 de julio de 2008, Durango, Durango.
- 2. El Ana Karen Burgueño Pérez acredita su personalidad como Apoderado Legal con testimonio de la escritura pública Nº 7,849 volumen XXVI, de fecha 06 de diciembre de 2018, de la ciudad de Navolato, municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, otorgada ante la fe del notario público Nº 197, Lic. Cesar Manuel Guerra Sainz y Página 1 de 10

ContCuartosDormitoriosTipo2VALópezMateosR33-18LaGuera



CAPITAL DE BIENESTAR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. AYTO-LOPSRMES-23-CA/R33-18

conviene aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando Mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

- Que señala como su domicilio fiscal y para todos los fines de este contrato la casa marcada con el Nº 2,201 Int. 1F, Avenida Quinta, Desarrollo Urbano Tres Rios, C.P. 80020, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- 5. Que cuenta vigentes con los registros que se citan a continuación:
 - a. Registro federal de contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: CGU-080724-CH7.
 - Registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social: Z33-22437-10-7.
 - c. Padrón de Contratistas del Gobierno del Municipio de Culiacán número AYTO-2023-5.
- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- Que se han gestionado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho se requiere para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- 2. Que conocen el alcance y contenido de los documentos que forman parte integrante del presente contrato.

IV .- DEFINICIONES:

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- Por contrato se entenderá como el instrumento celebrado entre la contratante y el contratista, el cual incluye todos los documentos, anexos y apéndices incorporados al presente contrato.
- 2. Por la contratante se entenderá El Gobierno del Municipio de Culiacán y sus representantes legales.
- 3. Por el contratista se entenderá: Constructora La Güera, S. A. de C. V.
- Por monto del contrato se entenderá el precio pagadero al contratista de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 5. Por trabajos se entenderá como el conjunto de obras descritas en la cláusula primera del contrato e incluirá la ingeniería básica de detalle, la construcción, pruebas y en su caso el montaje, la puesta en marcha del equipo, y la autorización a la contratante del uso de los derechos de patente.
- 6. Por sitio se entenderá el lugar donde se construirá la obra: los señalados en la tabla del inciso 5 de la declaración I.
- Por especificaciones se entenderá como las descripciones técnicas detalladas en todas y cada una de las partes que se integran al contrato.
- 8. Por estimación se entenderá la valuación de los trabajos realizados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables.
- 9. Por LOPSRMES se entenderá Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.
- 10. Por residente de obra se entenderá al servidor público representante de la contratante el contratista, titular de la residencia de obra encargado de la supervisión de la obra en general, el control, de la calidad, la verificación de avances de obra, el uso de equipo adecuado y la autorización de estimaciones, entre otras funciones tendrá.





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. AYTO-LOPSRMES-23-CA/R33-18

- 11. Por superintendente de obra se entenderá la persona física designada por el contratista y facultad para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.
- 12. Por bitácora se entenderá el documento que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato el cual formará parte del mismo y su uso obligatorio

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

La contratante encomienda al contratista la realización de las obras consistentes en:

Nº	Obra
1.	Construcción de 2 acciones de cuarto dormitorio de block de 17.50 m2 (tipo 2), El Limón de los Ramos, Sind. V. A. L. Mateos, El Tamarindo
2.	Construcción de 7 acciones de cuarto dormitorio de block de 17.50 m2 (tipo 2), Villa A. López Mateos, El Tamarindo, Sind. V. A. L. Mateos, El Tamarindo
3.	Construcción de 2 acciones de cuarto dormitorio de block de 17.50 m2 (tipo 2), El Alto del Coyote, Sind. V. A. L. Mateos, El Tamarindo

Y, éste se obliga a realizarlas hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los **incisos 6 y 7** de la declaración **II** de este contrato, así como de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa y presupuesto, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. -

El monto del presente contrato es por la cantidad de \$1,308,715.54 (Son: Un millón trescientos ocho mil setecientos quince pesos 54/100 M.N.). Desglosado de la siguiente manera:

Nº	Obra	Total (\$)
1	Construcción de 2 acciones de cuarto dormitorio de block de 17.50 m2 (tipo 2), El Limón de los Ramos, Sind. V. A. L. Mateos, El Tamarindo	237,948.28
2	Construcción de 7 acciones de cuarto dormitorio de block de 17.50 m2 (tipo 2), Villa A. López Mateos, El Tamarindo, Sind. V. A. L. Mateos, El Tamarindo	832,818.98
3	Construcción de 2 acciones de cuarto dormitorio de block de 17.50 m2 (tipo 2), El Alto del Coyote, Sind, V. A. L. Mateos, El Tamarindo	237,948.28
	Importe del Contrato:	1,308,715.54

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

ContCuartosDormitoriosTipo2VALópezMateosR33-18LaGuera

El contratista se obliga, previa recepción de los anticipos correspondientes, a iniciar la obra objeto de este contrato el día 08 de junio de 2023 y concluirlas el día 06 de agosto de 2023, de conformidad con el programa de obra calendarizado convenido previamente con la contratante.

Salvo pacto expreso en contrario, todos los términos estipulados en este contrato se entenderán como días naturales, comprendiendo aquellos que según la ley sean inhábiles, pero cuando un plazo termine en un día inhábil, concluirá a las 24 horas del día hábil siguiente.

Página 3 de 10

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa





CAPITAL DE BIENESTAR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. AYTO-LOPSRMES-23-CA/R33-18

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

La contratante se obliga a poner a disposición de el contratista, él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que sean responsabilidad de la contratante y que se requieran para su realización.

QUINTA: ANTICIPOS.

La contratante otorgará a la contratista un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) del monto del contrato, el cual deberá aplicar de la manera siguiente:

ANTICIPO GENERAL. El 15% (quince por ciento) del monto del contrato, para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción.

ANTICIPO PARA EQUIPOS Y MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTE. El 20% (veinte por ciento) del monto del contrato, para la compra de equipos y materiales de instalación permanente necesarios para realizar los trabajos materia de este contrato.

El otorgamiento y amortización de los anticipos se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por el **artículo 71** fracciones I y VIII de la **LOPSRMES** y su Reglamento.

A partir de la fecha de firma del presente contrato, el contratista dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, deberá presentar a la contratante, póliza de fianza por el 100% del importe del anticipo, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada y aceptable para la contratante.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo, se cancelará cuando el contratista haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de la contratante.

En el caso de rescisión del contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a la contratante en el plazo y términos que señala el **artículo 71 fracción IX** de la **LOPSRMES**.

Si el contratista incurre en mora en la devolución de los anticipos no amortizados, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Hacienda Municipal, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los cargos financieros se calcularán en base al saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

ContCuartosDormitoriosTipo2VALópezMateosR33-18LaGuera

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen bajo el procedimiento establecido por el artículo 79 de la LOPSRMES:

- 1. Los periodos para el cálculo de las estimaciones tendrán fecha de corte los viernes de cada semana.
- 2. La contratista presentará, a el residente de obra de la contratante, estimaciones de obra dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de corte, acompañadas de la factura respectiva.
- En caso de que el contratista no presente las estimaciones dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentara a la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros del contratista.
- 4. El residente de obra de la contratante emitirá un acuerdo, que hará constar en la bitácora de obra, autorizando las estimaciones y el pago de las facturas dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, una vez confirmado el cumplimiento general de las especificaciones y programas de obra pactados.
- 5. En caso de que la supervisión de la contratante advierta diferencias técnicas o numéricas a las estimaciones, se las hará saber al contratista y éstas se resolverán en un plazo de 5 días hábiles.

Página 4 de 10

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa



CAPITAL DE BIENESTAR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. AYTO-LOPSRMES-23-CA/R33-18

- 6. Si las estimaciones y las facturas son autorizadas parcialmente, así se le hará saber, en el mismo plazo, a la contratista para que las sustituya separando los conceptos no autorizados y proceda a incluirlos en ulterior estimación.
- El pago se hará al contratista dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la contratante hubiera autorizado las estimaciones acompañadas de las facturas. El pago se llevará a cabo en moneda nacional
- 8. El contratista será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de uno de estos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar pago de gastos financieros.
- 9. En caso de que la factura entregada por el contratista para su pago presente errores o deficiencias, que deberá corregir, el periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista, no se computara para los efectos del pago de gastos financieros

Tratándose de pagos en exceso, el contratista deberá reintegrar las cantidades recibidas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por Ley de Hacienda Municipal, en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago realizado en exceso y hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la contratante.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

El contratista se obliga a entregar a la contratante póliza de fianza dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total contratado de la obra, con compañía afianzadora a su elección, en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSRMES y su Reglamento.

GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Concluida la obra por el contratista, no obstante, su recepción formal, el contratista se obliga a responder de los defectos y de los vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, además lo preceptuado en el Código Civil para el Estado de Sinaloa.

Para garantizar durante un plazo de 12 meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista deberá constituir póliza de fianza cuyo beneficiario será la contratante por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra, con compañía afianzadora a su elección.

Quedarán a salvo los derechos de la contratante para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a esta cláusula.

En este contrato la obra no consta de partes que puedan considerarse utilizables, por lo cual no existirán pólizas de fianza parciales.

OCTAVA: BITÁCORA.

Ambas partes convienen en hacer uso de una bitácora, que se elaborará bajo las reglas siguientes:

- La bitácora se llevará en original y dos copias auténticas.
- 2. El original quedará bajo la guardia y custodia de la contratante
- 3. En la bitácora se harán las anotaciones correspondientes a cada indicación y/o solicitud
- 4. Deberá ser firmada por los representantes de las partes después de cada anotación
- Todas las páginas deben ser llenadas completas o cancelado el espacio remanente en caso de no uso.
- 6. Se entregará una copia a el contratista
- La otra copia quedará en poder de la contratante o de la supervisión externa, en su caso.



CAPITAL DE BIENESTAR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. AYTO-LOPSRMES-23-CA/R33-18

NOVENA: TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS.

Cuando a juicio de alguna de las partes sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el presupuesto, se procederá en la siguiente forma:

- 1. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el presupuesto del contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, la contratante solicitará al contratista su ejecución; y éste, en el término que establezca la contratante, resolverá si acepta su realización.
- 2. Si para estos trabajos no existieren conceptos para la fijación de su costo y si la contratante considera factible determinar los precios con base en elementos establecidos en el presupuesto base, procederá a determinar dichos precios con la intervención de el contratista, y éste resolverá si acepta la ejecución de los trabajos conforme a tales precios en el plazo que fije la contratante.
- 3. Si no fuere posible determinar los precios de los trabajos extraordinarios, el contratista a requerimiento de la contratante y dentro de un plazo que ésta señale, someterá a su consideración dichos precios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de éstos deberá aplicarse el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios de la obra contratada.

DÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS.

El ajuste de costos se llevará a cabo conforme a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, así como su respectivo Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

La adquisición y suministro de los materiales y equipos de instalación permanente para destinarlos a la obra objeto de este contrato se realizará de la manera siguiente:

Serán adquiridos por el contratista.

Esos materiales y equipos quedarán bajo la custodia de el contratista, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione el residente de obra.

El contratista deberá conservar y reintegrar a la contratante todo excedente desperdicio o remanentes de materiales y equipos, cuando hayan sido suministrados por la contratante. Lo anterior no aplica cuando no sean utilizables de acuerdo al residente de obra.

En caso de que el contratista no pueda acreditar a plena satisfacción de la contratante, la instalación de materiales y equipo suministrados por ésta, o no pueda hacer la entrega correspondiente, el primero se obliga a pagarlos a su precio de adquisición más los gastos financieros desde la fecha de la compra y hasta la fecha del pago, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Hacienda Municipal, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

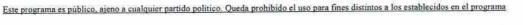
La recepción de los trabajos será total y se realizará dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de que el contratista entregue, a la contratante, el aviso escrito de terminación de la obra.

En ese plazo el Residente de Obra, en conjunto con el Superintendente de Construcción, verificará el cumplimiento de la terminación de los trabajos. El residente de obra deberá comunicar en ese plazo su resolución negando o aceptando la recepción de los trabajos. En caso de omisión del residente de obra se tendrá por recibido.

Determinada la procedencia de recibir los trabajos, se fijará fecha, hora y lugar para recepción formal de la obra, lo que sucederá dentro de los 7 días hábiles siguientes. A ese acto deberá convocarse a la contraloría y a la entidad responsable de la operación de la obra.

ContCuartosDormitoriosTipo2VALópezMateosR33-18LaGuera

Página 6 de 10





CAPITAL DE BIENESTAR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. AYTO-LOPSRMES-23-CA/R33-18

Recepcionada la obra, se procederá en términos del **artículo 86** de la **LOPSRMES** a formular el finiquito de obra y una vez cubierto éste se elaborará el acta de extinción de derechos y obligaciones.

DÉCIMA TERCERA: REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

El contratista se obliga a establecer, anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que obrará como su superintendente de construcción. La contratante se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, en caso de ejercer esta facultad, el contratista nombrará uno nuevo en 3 días hábiles.

El superintendente de construcción designado por el contratista tendrá las características y obligaciones siguientes:

- Conocer el contrato, el proyecto y las especificaciones técnicas.
- 2. Estar facultado para dirigir la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato
- Estar facultado para presentar, las estimaciones de obra que se formulen y, en su caso, aceptar u objetar las observaciones que le formule el residente de obra.
- Estar facultado, con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.
- Estar facultado para actuar a nombre del contratista, con las facultades legales necesarias para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES.

El contratista, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

El contratista responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la contratante, en relación con los trabajos objeto del contrato; debiendo cubrir cualquier importe para sacar en paz y a salvo de reclamaciones a la contratante a más tardar a los 10 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última, y en los supuestos de que con motivo llegara a erogar alguna cantidad, el contratista la reintegrara a la contratante en igual termino el importe erogado.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El contratista se obliga a que los materiales y equipos que se utilice en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las especificaciones de este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de la contratante, así como a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la contratante o a terceros.

En caso de responsabilidad del contratista, la contratante hará efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del contrato o para vicios ocultos, hasta por su monto total. En caso de que las fianzas no sean suficientes para resarcir el daño causado, la contratante tendrá expedito su derecho para reclamar la diferencia directamente al contratista.

Igualmente, el contratista se obliga a no ceder o subcontratar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de la contratante, en los términos de la LOPSRMES y su Reglamento. Si con motivo de la trasmisión de derechos de cobro solicitados por la contratista se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

El contratista será el único responsable de la reparación o, en su caso, de la demolición y nueva ejecución de las obras que sean necesarias cuando éstas no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato o de acuerdo a las especificaciones que por escrito le proporcione la contratante.

ContCuartosDormitoriosTipo2VALópezMateosR33-18LaGuera

Página 7 de 10





CAPITAL DE BIENESTAR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. AYTO-LOPSRMES-23-CA/R33-18

La contratante ordenará la reparación o reposición inmediata de las obras a que se refiere el párrafo anterior y será por cuenta del contratista los costos inherentes a dichos procesos.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que cause a la contratante o a terceras personas con motivo de la ejecución de las obras por no ajustarse al contrato, por inobservancia de las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega definitiva a la contratante, serán a cargo del contratista.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.

La contratante tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por el contratista de acuerdo con el programa de obra aprobado; para lo cual, la contratante comparará periódicamente, contra el programa, el avance de las obras y, en su caso, aplicará las siguientes penas convencionales.

POR ATRASO EN FECHAS CRÍTICAS IMPUTABLE AL CONTRATISTA. Si como consecuencia de la inspección de los trabajos, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse conforme al programa de obra, la contratante procederá a aplicar una pena convencional provisional, por el equivalente al 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos no ejecutados en tiempo.

En este caso, la contratante hará una retención económica a las estimaciones que se encuentren en proceso de pago en las fechas en que se determinen los atrasos.

Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa, siempre que no afecte el desarrollo programado de obras concurrentes.

POR ATRASO EN LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS IMPUTABLE AL CONTRATISTA. Si en la fecha pactada en el contrato para la conclusión de la obra los trabajos no están terminados, la contratante procederá a aplicar una pena convencional por el equivalente al 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos no ejecutados en tiempo.

El pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores estará limitado al 10 % (diez por ciento) del monto del contrato. Cuando este límite sea rebasado, la contratante procederá a la revisión del contrato y, en su caso, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento respectiva.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al contratista ya que, en tal evento, la contratante hará al programa las modificaciones que a su juicio proceda.

En caso de que la contratante opte por rescindir el contrato, en los términos establecidos en la **LOPSRMES** y su Reglamento, aplicará las penas pactadas, además de reclamar si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a las propias reglas.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

La contratante podrá suspender temporalmente, en toda o en parte la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, para ello la contratante notificará con 5 días de anticipación dicha suspensión. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Página 8 de 10



CAPITAL DE BIENESTAR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. AYTO-LOPSRMES-23-CA/R33-18

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la contratante se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y se hagan efectivas las garantías.

En el finiquito por rescisión del contrato deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido entregados al contratista. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir.

La contratante procederá a la rescisión del contrato en los casos siguientes;

- 1. Cuando el contratista no inicie los trabajos en la fecha pactada.
- Cuando el contratista suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipos de construcción.
- Cuando el contratista no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad.
- 4. No ejecute los trabajos en la forma pactada
- 5. No cumpla órdenes del residente de obra
- 6. No cumpla con requerimientos de seguridad
- 7. Subcontrate la obra sin permiso de la contratante
- 8. Transfiera derechos de cobro sin permiso de la contratante
- 9. No permita la inspección de la obra
- 10. Viole la confidencialidad de la obra
- 11. Por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

Cuando la contratante advierta causas de rescisión del contrato, se sujetará al procedimiento siguiente:

- El acuerdo de inicio del proceso de rescisión se comunicará por escrito al contratista exponiendo las razones que al respecto tuvo la contratante para dictarlo.
- El contratista dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de inicio del proceso de rescisión, podrá manifestar por escrito y ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.
- Concluido el plazo del derecho de audiencia, la contratante resolverá lo procedente y se lo notificará al contratista dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes.
- Habiendo iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión la contratante podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento, cuando se hubiere iniciado el procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.
- En caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramaran los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por la contratante a el contratista.

DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la LOPSRMES y su Reglamento.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

El contratista se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o en cualquier otra forma, ni aprovechar en su beneficio los datos y resultados obtenidos de los trabajos materia de este contrato sin autorización previa y por escrito de la contratante, pues dichos datos y resultados son propiedad de la contratante, así mismo la contratante se obliga a mantener de manera confidencial el contenido del presente contrato a excepción de lo que indiquen las disposiciones legales.



CAPITAL DE BIENESTAR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. AYTO-LOPSRMES-23-CA/R33-18

VIGÉSIMA PRIMERA: DISCREPANCIAS.

Ambas partes convienen que, en caso de existir discrepancias entre las especificaciones, condiciones o términos establecidos en este contrato y sus anexos, prevalecerán aquellos que sean más favorables a la contratante.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

El contratista acepta, que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones;

- A) El 3% (tres por ciento) del importe de cada estimación, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 90-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, por el servicio de verificación, inspección, fiscalización y control que las leyes de la materia encomienden a los órganos internos de control de los municipios y al Congreso del Estado.
- B) Cualquiera otra a la que la contratante esté obligada.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHO DE LA CONTRATANTE DE MODIFICAR LAS CANTIDADES AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN.

La contratante se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades de obra consignados en el catálogo de conceptos correspondiente, hasta en un 25%, sin que varien los precios unitarios u otras estipulaciones y condiciones.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Culiacán del Estado de Sinaloa; por tanto, el contratista renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, estado de Sinaloa; el día 05 de junio de 2023.

FIRMAS: LA CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA

C. JOSÉ ERNESTO PEÑUELAS CASTELLANOS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. LAURA ARACELI NIEBLAS LEAL TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo. Técnico-Operativo

C. RAÚL CAMACHO VALDEZ

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA

CONSTRUCTORA LA GÜERA, S. A. DE C. V. C. ANA KAREN BURGEÑO PÉREZ APODERADO LEGAL

ContCuartosDormitoriosTipo2VALópezMateosR33-18LaGuera

Página 10 de 10